



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXV - 9 páginas

Nº 4687

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Abril 6 de 2020**

Contenido	Pág.
CIRCULAR No. 202060000108 de 2020	2
DECRETO 0452 DE 2020 (5 de abril) <i>"Por medio del cual se adiciona el Decreto 0419 del 30 de marzo de 2020"</i>	3
DECRETO 0453 DE 2020 (ABRIL 6) <i>"Por medio del cual se acepta la renuncia del Gerente De la Empresa Social del Estado Metrosalud"</i>	6
DECRETO 0454 DE 2020 (ABRIL 06) <i>"Por medio del cual se efectúa un nombramiento de periodo fijo en el cargo De Gerente de la Empresa Social del Estado Metrosalud"</i>	7

CIRCULAR No. 202060000108 de 2020

(Despacho del Alcalde)

DE: Daniel Quintero Calle, Alcalde de Medellín

PARA: Brigadier General, Eliecer Camacho Jiménez, Comandante de la Policía de Medellín y el todo el cuerpo policivo de la Ciudad, Entidades Bancarias, centrales de abastecimiento y la Ciudadanía.

ASUNTO: Alcance Decreto 419 de 2020.

FECHA: 6 de abril de 2020

Respetado Brigadier General Camacho y todo el cuerpo policivo de la Ciudad de Medellín, cordial saludo.

El día 30 de marzo de 2020, fue expedido el Decreto Municipal 419 de 2020 por medio del cual se establecía entre otras medidas el pico y cédula en el Municipio de Medellín en atención a las disposiciones del Decreto Legislativo 457 de 2020.

Teniendo en cuenta que entre las medidas del citado Decreto Legislativo, se encuentra como excepción al aislamiento

preventivo obligatorio la *“asistencia y prestación del servicio en Salud”* (art. 4° No. 1), con el objeto de no entorpecer dicha prestación dentro de la emergencia sanitaria causada por la Pandemia Covid-19, a través de la presente circular se aclara que la medida de Pico y Cédula tomada en el Decreto Municipal antes señalado, no le aplica al personal de Salud. A quienes para acreditar su calidad se les exigirá portar el respectivo carné.

Lo anterior para que no sean alterados los turnos del personal de salud que buscan garantizar la Salud y la Vida de los Ciudadanos.

Atentamente;

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

DECRETO 0452 DE 2020

(5 de abril)

“Por medio del cual se adiciona el Decreto 0419 del 30 de marzo de 2020”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209, 213, y 315 Numeral 3º de la Constitución Política, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9ª de 1979, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional, las resoluciones 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 24 del Ministerio del Trabajo, el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia y los Decretos 364 y 373 de 2020 de la Alcaldía de Medellín, y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 46 Ibídem, contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La misma Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que, *“toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”*.

La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las

personas frente al derecho fundamental, los de *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”, “atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención”* y el de *“actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3 establece Medidas sanitarias *“con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:*

- a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
- b. Cuarentena de personas y/o animales sanos;
- c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
- d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
- e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
- f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
- h. Decomiso de objetos o productos;
- i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
- j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

Los Parágrafos 1 y 2 del mismo artículo establecen que *“en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Así mismo, define que “las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”*.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

El COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

El Artículo 2 del Decreto 457 decidió “ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia”

El citado Decreto permitió, excepcionalmente, el derecho de circulación de las personas en 34 casos o actividades.

Los establecimientos comerciales y mercados deben implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces deben adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Debe impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

El Ministerio de Trabajo emitió la Circular 24 de 2020 con medidas temporales para la operación del Programa Colombia Mayor con ocasión de la fase de contención frente al COVID-19 y de la Declaración de Emergencia Sanitaria, Económica y Social.

Se hace necesario establecer estrategias que faciliten el cobro del subsidio por parte de los adultos mayores de 70 años, los cuales se encuentran cobijados por la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo establecida por el Gobierno nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 464 de 2020.

Los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes los operen deben adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

Para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, laborales y comerciales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información

con respecto al avance del virus.

Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

En el Decreto 0419 del 30 de marzo de 2020, la Alcaldía de Medellín definió 7 medidas especiales de prevención y contención para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus COVID-19, en el marco del decreto 457 del Gobierno Nacional que imparte instrucciones sobre la emergencia sanitaria.

Con el devenir de los acontecimientos vivenciales, económicos y culturales se generan nuevas necesidades de protección de la salud de los habitantes de Medellín, que requieren la implementación de medidas adicionales de prevención y contención de la Pandemia del coronavirus COVID-19

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓN. Adicionar al Decreto 0419 del 30 de marzo de 2020 las siguientes medidas sanitarias y de policía de cumplimiento obligatorio y ejecución inmediata, teniendo como principio básico el autocuidado, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud de personas, familias y la comunidad en general.

8. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS A ADOPTAR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE MEDELLIN, SEVICIO PUBLICO COLECTIVO Y SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL.

USUARIOS

- Para el uso del servicio público de transporte, incluido el sistema METRO, es necesario el uso de tapabocas convencionales por los usuarios, como medida de prevención obligatoria.
- Se recomienda el uso de tapabocas quirúrgico, de no ser posible se utilizara de tela.
- El tapabocas quirúrgico no puede ser reutilizado y debe destruirse inmediatamente después de su uso, disponiéndose luego a la limpieza de manos con agua y jabón por parte de la persona que tenga contacto con el mismo.
- Si se hace uso de tapabocas de tela es necesario la descontaminación diaria del mismo por parte de quien lo usa y no trasladarlo a otras personas bajo ninguna circunstancia.

PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES

- Los empleados y encargados del manejo del sistema de transporte público deben usar tapabocas convencionales como medida de prevención y protección obligatoria.
- Deberán Intensificar la limpieza exhaustiva de los vehículos a base de agua, hipoclorito de sodio en la concentración conocida de uso doméstico o comercial al 5%, o productos desinfectantes en el interior de los vehículos, con mayor atención en cerraduras de las ventanas, barras de sujeción, timbres, asientos, manijas, cinturones de seguridad, seguros, puertas, descansabrazos y cabeceras. La limpieza se deberá contemplar por lo menos al finalizar cada viaje, por lo que será necesario contar con instrumentos básicos y productos de limpieza.
- Al realizar las labores de limpieza e higiene deberá protegerse con guantes. Una vez que termine deberá desechar los guantes de forma segura en un contenedor de residuos y aplicar el protocolo de lavado de manos.
- En el Sistema integrado de transporte público, transporte público individual y colectivo, las ventanillas deben estar completamente abiertas, para favorecer la circulación de aire.
- Deberán implementar avisos dirigidos a los pasajeros, que informen sobre el protocolo de lavado de manos, protocolo higiene adecuada de las manos, el protocolo de estornudo, no tocarse la cara y otras formas de saludar y el uso obligatorio de tapabocas. Dicha información deberá ser consultada en la página web del Municipio de Medellín.
- Las empresas prestadoras de transporte público colectivo, garantizarán que los vehículos realicen la recogida y descenso de los pasajeros en los paraderos autorizados, situación que será constantemente verificada por las autoridades con la finalidad de identificar el cumplimiento de las reglas sanitarias tanto por usuarios como por las empresas prestadoras del servicio y sus empleados.
- Se recomienda el uso de tapabocas quirúrgico, de no ser posible se utilizará de tela.
- El tapabocas quirúrgico no puede ser reutilizado y debe destruirse inmediatamente después de su uso, disponiéndose luego a la limpieza de manos con agua

y jabón por parte de la persona que tenga contacto con el mismo.

- Si se hace uso de tapabocas de tela es necesario la descontaminación diaria del mismo por parte de quien lo usa y no trasladarlo a otras personas bajo ninguna circunstancia.

9. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS A ADOPTAR POR LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EXCEPTUADOS Y QUE PUEDEN DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MARCO DE LAS NORMAS VIGENTES.

- Los establecimientos de comercio exceptuados y que están desarrollando actividades en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, tales como bancos, supermercados, tiendas, farmacias entre otros, deberán proveer a sus empleados de tapabocas ya sea para personal que atiende público o para aquellos que no lo hacen pero que desarrollan actividades laborales en el establecimiento de comercio.
- De igual forma los empleadores suministrarán los elementos necesarios para desinfección de manos de sus empleados, teniendo para ello alcohol glicerinado, jabón y lavamanos para que el personal desarrolle la acción de forma regular.
- Se recomienda el uso de tapabocas quirúrgico, de no ser posible se utilizará de tela.
- El tapabocas quirúrgico no puede ser reutilizado y debe destruirse inmediatamente después de su uso, disponiéndose luego a la limpieza de manos con agua y jabón por parte de la persona que tenga contacto con el mismo.
- Si se hace uso de tapabocas de tela es necesario la descontaminación diaria del mismo por parte de quien lo usa y no trasladarlo a otras personas bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO SEGUNDO. Publicación. Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos, se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

ARTICULO TERCERO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del lunes 6 de abril de 2020.

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

DECRETO 0453 DE 2020

(ABRIL 6)

“Por medio del cual se acepta la renuncia del Gerente De la Empresa Social del Estado Metrosalud”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el inciso 7° del artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, señala que el retiro de los Servidores Públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la ley

Mediante Decreto 046 del 13 de enero de 2017, fue nombrado como Gerente de la E.S.E. Metrosalud al doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. No. 71.611.504, posesionado mediante acta No. 0370 del 23 de enero de 2017.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 0648 de 2017, establece que el retiro del servicio se produce, entre otras causales, por renuncia regularmente aceptada.

A su vez, el inciso séptimo del artículo 2.2.11.1.3 ibídem, señala

que la competencia para aceptar renunciaciones corresponde a la autoridad nominadora.

El Dr. Giraldo Velásquez, mediante correo electrónico del 1° de abril de 2020, presentó renuncia a su cargo de Gerente de la E.S.E. METROSALUD a partir de la fecha, y declinó de la prórroga al periodo efectuada mediante Decreto Municipal No. 0422 del 31 de marzo de 2020, debidamente autorizada por el Gobierno Nacional, mediante el artículo 13 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Por lo anterior, el Alcalde de Medellín;

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor **LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. No. 71.611.504, al empleo denominado Gerente Empresa Social del Estado, Nivel Directivo, Código 085, a partir del 6 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR el presente Decreto a la E.S.E. Metrosalud, para los trámites pertinentes. Se conmina a la entidad para que proceda a comunicar el presente Acto Administrativo a la Dirección Seccional de Salud Antioquia.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020)

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF

Secretaria Privada

DECRETO 0454 DE 2020

(ABRIL 06)

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento de periodo fijo en el cargo De Gerente de la Empresa Social del Estado Metrosalud”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 20 de la ley 1797 del 2016, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, dentro de las funciones de la primera autoridad Municipal se destaca el dirigir la acción administrativa de la municipalidad y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, entre otras.

El artículo 189 del Decreto Municipal con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 establece que la Empresa Social del Estado Metrosalud, *“Se constituye en una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario, 1876 de 1994 y en las demás normas que modifiquen o aclaren”*

El artículo 20 de la ley 1797 de 2016, establece:

Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución u orden judicial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido*

nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el periodo para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo. Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo”

Por su parte, el Decreto 1427 del 1° de septiembre de 2016, expedido por el Ministerio de Salud, en su artículo 2.5.3.8.5.3 dispuso: *“Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia”.*

Conforme a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- expidió la Resolución 680 de 2016, la cual tiene por objeto: *“Señalar las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, que serán evaluadas por las respectivas autoridades nominadoras del orden nacional y territorial, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Decreto 1427 de 2016”.*

El Gobierno Nacional en virtud de las facultades otorgadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expidió el Decreto 491 del 28 de marzo del presente año, y señaló en su artículo 13 lo siguiente: *Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el periodo institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el periodo, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el periodo, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20*

de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo”

El Ejecutivo Municipal, debido al vencimiento del periodo legal del actual Gerente de Metrosalud, ha procedido a dar cumplimiento a la Ley 1797 de 2016, el Decreto Nacional 1427 de 2016 y la Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de Función Pública.

La Administración Municipal de Medellín, mediante documento Sub-GETH1 ISOLUCION, procedió a realizar cronograma para la evaluación de pruebas de competencia y conductas asociadas para los nombramientos de Gerentes en las respectivas de las E.S.E.S adscritas a la Alcaldía de Medellín.

En cumplimiento del cronograma establecido, fue realizada la Evaluación de Competencias y Conductas Asociadas, de que trata el artículo 3° de la resolución 680 de 2016, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por la Subsecretaría de Gestión Humana, de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, en cumplimiento en los artículos 2.5.3.8.5.1 y 2.5.3.8.5.3 del Decreto Nacional 1427 de 2016.

Fueron verificados el cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes, el cumplimiento del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales y no poseer antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

Por lo anterior, el Alcalde de Medellín;

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020)

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF

Secretaria Privada

ANA CAMILA SALAZAR PALACIO

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR a la Doctora **MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUAREZ**, identificada con C.C. No. 43.501.564, en el empleo denominado Gerente Empresa Social del Estado, Nivel Directivo, Código 085, en la Empresa Social del Estado Metrosalud, de naturaleza de Periodo Fijo, a partir del 6 de abril del 2020 y hasta el 31 de marzo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo para que el interesado, en un término máximo de diez (10) días, manifieste por escrito si acepta o no el nombramiento y en caso positivo, se proceda a la posesión, para lo cual la oficina de Talento Humano de la E.S.E. Metrosalud, realice previamente el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la proveer el cargo y realizarle la entrega del respectivo Manual de Funciones y Competencias.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Decreto a la E.S.E. Metrosalud, para los trámites pertinentes. Se conmina a la entidad para que proceda a comunicar el presente Acto Administrativo a la Dirección Seccional de Salud Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto empieza a regir a partir de su expedición.



Alcaldía de Medellín